Esquel, de octubre de 2014.-

------VISTO: ----------

------La recusación sin expresión de causa formulada (fs. 45) contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en la presente causa; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------Analizada la presentación surge del expediente que el actor al día siguiente de la primera providencia que dispuso "AUTOS PARA RESOLVER" (fs. 44) formuló la recusación sin causa contra el magistrado, en los términos del art. 14 del CPCC., que establece: *"También podrá ser recusado sin expresión de causa un juez de las cámaras de apelaciones, al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte."*----

-

------Este instituto es un mecanismo que la ley prevé para apartar del conocimiento de la causa al juez y permite que pueda ser realizada sin el requerimiento de formas sacramentales para su proposición, de modo que ejercitada oportunamente, como informa el precepto corresponde hacer lugar al planteo efectuado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) TENER** por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en los presentes.----------

------**2º) ESTABLECER** que el tribunal que dictará sentencia queda integrado por los Dres. Früchtenicht- Flass-Magallanes.----------

------3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.